

[REDACTED]

Yo, MIGUEL ANGEL PELUZZO HERNANDEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, hábil en derecho, domiciliado en la Avenida Paramaconi, Edificio Ocumarito 1-2, Maracay Estado Aragua, teléfono(s) N°: 0414-4523653/0243-2454452 y titular de la cédula de identidad N° 3.845.900, declaro: Que debo y pagaré sin aviso y sin protesto, en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, a la orden de la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, C.A. "COYSERCA", compañía anónima domiciliada en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, inscrita en el Registro de Comercio que por Secretaría llevaba el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, en fecha 03 de Marzo de 1.982, bajo el No. 2825, Tomo I, Folios 251 al 261; modificados sus estatutos sociales en varias oportunidades, quedando su última modificación anotada en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, en fecha 27 de diciembre del año 2.000, bajo el N° 67, Tomo A-25; la cantidad de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOS BOLIVARES CON DIECINUEVE CENTIMOS (Bs. 10.712.002,19), que en dinero efectivo, de curso legal y a nuestra entera y total satisfacción tenemos recibidos de nuestra Acreedora en calidad de préstamo a interés; cantidad de dinero ésta que nos obligamos a pagarle mediante el cronograma siguiente:

PAGO N°	FECHA DE PAGO	MONTO (Bs)
1	30-09-2004	726.916,67
2	30-10-2004	744.416,67
3	30-11-2004	762.500,00
4	15-12-2004	771.250,00
5	30-01-2005	798.083,33
6	28-02-2005	5.408.835,52
7	28-02-2005	1.500.000,00

Este pagaré devengará intereses a la tasa del doce por ciento (12,00%) anual, calculados estos sobre saldos deudores, quedando expresamente convenido que podré efectuar abonos adicionales a capital, cada vez que así lo juzgue conveniente. Expresamente convengo que en caso de incumplimiento y/o de retardo en el pago de una o más cuotas mensuales, perderé el beneficio del término; pudiendo mi Acreedora exigir el pago íntegro de la obligación como consecuencia del retardo o la cesación de pago, por haberse convertido la misma en obligación de plazo vencido. En caso de mora, los intereses serán calculados a la mayor tasa de naturaleza mercantil que rija en el mercado para ese momento. Convengo además que todos los gastos derivados de la emisión y cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán por

mi sola cuenta. Igualmente, de conformidad con la facultad que me otorga el Artículo 1.302 del Código Civil, declaro sea forma expresa que todos los pagos o entregas de dinero que por cualquier causa efectué a mi Acreedora, serán imputados en primer término y cada vez que ocurran; a la deuda contenida en éste Pagaré, hasta que el mismo queda totalmente pagado. En consecuencia, las cantidades de dinero que por cualquier medio ofrezca, entregue o ponga a disposición de mi acreedora, inclusive las que sean objeto de Oferta Real de Pago y del Depósito; para cancelar cualesquiera otras obligaciones de la misma especie que hubiere contraído a la fecha de la firma del presente Pagaré o que contraiga en el futuro a su favor; serán imputadas en primer lugar, al pago de éste efecto de comercio. Para todos los efectos, derivados y consecuencias de este Pagare, elijo como domicilio especial, único y excluyente, a la ciudad de Mérida, Estado Mérida, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaro someterme. Firmado por mí en la ciudad de Valencia Estado Carabobo, hoy 28 de septiembre de 2.004.

MIGUEL ANGEL PELUZZO HERNANDEZ

C.I. N° 3.845.900

